

**Período de sesiones de 2023**

Tema 19 c) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
prevención del delito y justicia penal****Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social
el 25 de julio de 2023**

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
(E/2023/30)]

**2023/26. Asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones
Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha
contra el terrorismo**

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos, y que deben ser condenados inequívocamente,

Reafirmando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Destacando nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de defender la Carta de las Naciones Unidas en su totalidad y de respetar plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención



en los asuntos internos de otros Estados en todos nuestros esfuerzos por prevenir y combatir la delincuencia,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional,

Recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz¹ y el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones²,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la asistencia técnica y legislativa para contrarrestar el terrorismo, en particular las más recientes³,

Recordando en particular su resolución 74/175, de 18 de diciembre de 2019, en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera mejorando la asistencia técnica que prestaba a los Estados partes que la solicitaran con objeto de desarrollar su capacidad para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y dar seguimiento a la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴, su examen bienal y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y reconociendo la necesidad de la creación de capacidad para ayudar a los Estados Miembros a comprender los beneficios de estos tratados y protocolos, con el fin de apoyar a los Estados que se plantean la posibilidad de convertirse en Estados partes, en consonancia con su marco jurídico,

Reiterando todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y la necesidad de que los Estados continúen aplicando plenamente los cuatro pilares de la Estrategia, y recordando su resolución 75/291, de 30 de junio de 2021, titulada “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo: séptimo examen”, en la que, entre otras cosas, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siguiera prestando asistencia técnica a los Estados que la solicitaran,

Acogiendo con beneplácito la adopción por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal de la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ y, en particular, las acciones que los Estados Miembros se comprometieron a llevar a cabo para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo⁶,

Observando la labor en curso en el marco del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas y observando

¹ Resoluciones 53/243 A y B.

² Resolución 56/6.

³ Resoluciones 72/194, 72/284, 73/174, 73/186, 73/211, 74/175 y 75/291 y resoluciones del Consejo de Seguridad 2133 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2309 (2016), 2322 (2016), 2341 (2017), 2347 (2017), 2349 (2017), 2368 (2017), 2396 (2017) y 2462 (2019).

⁴ Resolución 60/288.

⁵ Resolución 76/181, anexo.

⁶ E/CN.15/2023/5.

también la función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidad que preside el Grupo de Trabajo sobre Justicia Penal, Respuestas Jurídicas y Lucha contra la Financiación del Terrorismo,

Observando con aprecio la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas dirigidas a prevenir y contrarrestar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, incluidos sus esfuerzos por hacer frente a las condiciones que conducen al terrorismo, reforzar el desarrollo y la inclusión social, promover la integración del estado de derecho, los derechos humanos y la igualdad de género, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho nacional e internacional, y reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

Reafirmando la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados Miembros y a sus instituciones nacionales respectivas en la lucha contra el terrorismo, preocupada por el hecho de que los terroristas sigan tratando de explotar las condiciones subyacentes en algunos países, como el alcance limitado de los Gobiernos y la falta de capacidad de las instituciones policiales y de seguridad para prestar servicios esenciales, y destacando que un elemento fundamental para lograr que la lucha contra el terrorismo tenga éxito consiste en mejorar, cuando proceda y según se solicite, las capacidades de las instituciones del Estado para prevenir y contrarrestar el terrorismo,

Recalcando la importancia de un enfoque pangubernamental y pansocial, destacando la importancia de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, para prestar apoyo y complementar los esfuerzos de los Estados Miembros en la lucha contra el terrorismo y la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo y, a este respecto, alentando la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y los jóvenes en este proceso,

Reafirmando su preocupación porque en algunos casos los terroristas utilizan la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico, reconociendo que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto y que en algunos contextos están modificando su alcance y escala, y poniendo de relieve la necesidad de coordinar las actividades a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional para responder a esta amenaza, de conformidad con el derecho nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la cuestión de los niños afectados por el terrorismo, incluida la relativa a la prevención de la participación de los niños en grupos terroristas y la rehabilitación y reintegración de esos niños, entre ellos los niños asociados a los combatientes terroristas extranjeros, y tomando nota del manual sobre la función del sistema de justicia con respecto a los niños reclutados y explotados por grupos terroristas y grupos extremistas violentos (*Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: the Role of the Justice System*), y los tres manuales de capacitación conexos, y de la hoja de ruta sobre el tratamiento de los niños vinculados a grupos terroristas y grupos extremistas violentos elaborada por la Oficina,

Reconociendo que los Estados Miembros podrían experimentar dificultades para obtener y utilizar pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales, físicas y forenses, en particular en las zonas afectadas por conflictos

armados, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar a los combatientes terroristas extranjeros y a quienes los apoyan y lograr que sean condenados,

Tomando nota del Programa Mundial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo (2022-2027) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que presta apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la prevención y la lucha contra el terrorismo siguiendo enfoques preventivos, legales y de justicia penal, prestando especial atención a la seguridad y la protección de las personas,

Tomando nota también de las evaluaciones independientes y en profundidad de los proyectos y programas de prevención y lucha contra el terrorismo que ha llevado a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para la adhesión a esos instrumentos jurídicos internacionales y su incorporación en el derecho interno;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de hacerse partes en otros tratados que tienen por objeto apoyar la cooperación internacional en asuntos penales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷, y a que apliquen de manera efectiva los instrumentos internacionales pertinentes en los que son partes y las resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia con tales fines a los Estados que la soliciten;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que mantenga y mejore la asistencia que presta, previa solicitud, en relación con la cooperación jurídica y judicial internacional relativa a la lucha contra el terrorismo, también en lo que respecta a los asuntos penales relacionados con los combatientes terroristas extranjeros, promoviendo el desarrollo de autoridades centrales y demás autoridades competentes fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

4. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, vele por que la asistencia prestada a los Estados Miembros en relación con la prevención y la lucha contra el terrorismo esté acorde con las necesidades prioritarias de los Estados solicitantes y sea pertinente para ellas, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, incluido el contexto nacional y regional, y respetando plenamente el derecho internacional aplicable;

5. *Reconoce* el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia, incluidos los delitos relacionados con el terrorismo, y, con este fin, subraya la importancia de tratar y afrontar los retos y obstáculos internacionales, en particular las medidas, que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y de responder eficazmente a ellos, y, a este respecto, insta a los Estados, en consonancia con sus obligaciones internacionales, a que se abstengan de aplicar medidas de este tipo;

6. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo, la cristianofobia y los prejuicios contra personas que profesan cualquier otra religión o creencia;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes que plantea el aumento de los atentados terroristas motivados por la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia o cometidos en nombre de la religión o las creencias, incluso mediante la investigación, el intercambio de información y la cooperación, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione asistencia técnica a los Estados que la soliciten con este fin;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y en cooperación con los Estados Miembros, otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales y los actores pertinentes, estudie la posibilidad de apoyar las iniciativas para incluir a los jóvenes en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y diálogo intercultural e interreligioso y fomentar, según proceda, la comprensión del respeto de la dignidad humana, el pluralismo y la diversidad, por medios que comprendan, según corresponda, programas de educación, así como actividades físicas y deportivas, lo que podría prevenir y desalentar su participación en actos de terrorismo, extremismo violento que conduce al terrorismo, violencia, xenofobia y todas las formas de discriminación, y toma nota de las orientaciones publicadas por las Naciones Unidas, en particular las guías técnica y práctica sobre la prevención del extremismo violento por medio del deporte publicadas por la Oficina;

9. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para la reunión, el análisis, la preservación, el almacenamiento, la utilización y el intercambio de pruebas forenses y electrónicas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo y relacionados con el terrorismo y para el fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca a ese respecto, recuerda la *Guía práctica para la solicitud de pruebas electrónicas transfronterizas*, elaborada por la Oficina⁸, y toma nota de la versión actualizada de la Ley Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, que contiene nuevas disposiciones sobre las pruebas electrónicas y la utilización de técnicas especiales de investigación, y las herramientas técnicas conexas en materia de pruebas electrónicas y cooperación internacional desarrolladas por la Oficina;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que prestan apoyo al fomento de la capacidad, a que comuniquen mejores prácticas y conocimientos técnicos con objeto de mejorar

⁸ En cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Asociación Internacional de Fiscales.

la reunión, la gestión, la preservación, la admisibilidad, el intercambio y la utilización de información y pruebas pertinentes, de conformidad con el derecho interno e internacional, incluidas las pruebas digitales y la información y las pruebas obtenidas en las zonas afectadas por conflictos armados, a fin de que quienes hayan cometido delitos, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas afectadas por conflictos armados o que se trasladan a ellas, sean investigados y enjuiciados eficazmente;

11. *Destaca* la importancia de que los Estados Miembros establezcan y mantengan sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y que rindan cuentas, con arreglo al derecho interno y al derecho internacional aplicable, como base de cualquier estrategia para contrarrestar el terrorismo, teniendo presentes, según proceda, las disposiciones pertinentes y aplicables de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que tenga en cuenta en sus actividades de asistencia técnica para contrarrestar el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, según proceda, utilicen las plataformas y los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluido el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, e invita además a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de utilizar el sitio web de la Oficina relativo al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear⁹, con el fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales relacionados con el terrorismo y proporcionar a la Oficina información pertinente para promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias, incluida la información de contacto de las autoridades designadas y otros datos pertinentes para que se incorporen en su base de datos;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal y otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, con vistas a reforzar su capacidad de reunir, registrar e intercambiar de manera responsable datos biométricos con el fin de detectar e identificar a terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno e internacional;

14. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados y fortaleciendo la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción de medidas eficaces de justicia penal en materia de prevención del terrorismo en cumplimiento de todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

15. *Pide* que se aumenten la atención y las actividades en los planos nacional e internacional para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a velar por que todas las medidas contra el terrorismo se ajusten al estado de

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

derecho y al derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y alienta a este respecto a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colabore con los Estados Miembros y preste ayuda a aquellos que lo soliciten, en el marco de su mandato, para integrar e incorporar la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus proyectos y programas de creación de capacidad en los cuatro pilares de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, continúe prestando asistencia técnica, previa solicitud, para fomentar la capacidad de los Estados Miembros en cuanto a la evaluación de sus riesgos de financiación del terrorismo, la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los casos de financiación del terrorismo, la aplicación eficaz de mecanismos de embargo preventivo de bienes, el fortalecimiento de sus sistemas de supervisión y regulación financieras para negar a los terroristas la posibilidad de explotar, recaudar y trasladar fondos, y la aplicación de una cooperación interinstitucional eficaz, de conformidad con las normas internacionales pertinentes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de cumplir sus obligaciones internacionales aplicables de prevenir y combatir la financiación del terrorismo;

17. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen detectando, analizando y haciendo frente a los vínculos posibles o existentes y, en algunos casos, cada vez mayores entre la delincuencia organizada, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas y de otro tipo, el fraude, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos, reconociendo que los terroristas pueden utilizar la delincuencia organizada en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico y que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, conforme a su mandato, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de fomento de la capacidad encaminados a fortalecer las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal ante la destrucción y el tráfico de bienes culturales por terroristas;

19. *Rechaza* los intentos de justificar o glorificar los actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos terroristas, exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias y adecuadas, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para prohibir por ley la incitación a cometer un acto de terrorismo o actos de terrorismo, y prevenir dicha conducta y denegar cobijo a toda persona respecto de la cual haya información fidedigna y pertinente que proporcione motivos fundados para considerar que es culpable de esa conducta, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a prestar asistencia técnica a este respecto a los Estados que la soliciten;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las actividades tendientes a mejorar la seguridad y la resiliencia de las infraestructuras esenciales y la protección de los objetivos particularmente vulnerables o

desprotegidos, como la infraestructura y los lugares públicos, y a que formulen estrategias para prevenir los daños causados por atentados terroristas, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, en particular en la esfera de la protección civil, y a que consideren la posibilidad de establecer alianzas, o fortalecer las existentes, con los sectores público y privado a ese respecto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con miras a reforzar sus respuestas de justicia penal, así como sus estrategias para reducir el riesgo de atentados terroristas contra infraestructuras esenciales;

21. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de sus fronteras para prevenir de manera eficaz el desplazamiento de combatientes terroristas extranjeros y grupos terroristas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados que la soliciten;

22. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con las entidades competentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente a la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan y cambian de ubicación, a través de sus actividades de desarrollo de la capacidad, con miras a mejorar su cooperación, formular medidas pertinentes y respuestas de justicia penal adecuadas, prevenir la financiación, la movilización, los viajes, la captación, el adiestramiento, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia, y formular y aplicar respuestas de justicia penal adecuadas, de conformidad con las obligaciones pertinentes previstas en el derecho internacional y en la legislación interna;

23. *Observa con aprecio* la cooperación entre la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Lucha contra los Viajes de Terroristas con el objeto de prestar asistencia técnica conexas a los Estados Miembros que la soliciten a fin de desarrollar su capacidad legislativa y operacional, en particular en lo que respecta a la creación de bases de datos para el reconocimiento de terroristas y la reunión, el procesamiento, el análisis y el intercambio eficaz de datos sobre viajes, como la información anticipada sobre los pasajeros y el registro de nombres de los pasajeros, y teniendo presente a este respecto las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre el registro de nombres de los pasajeros aprobados en junio de 2020;

24. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato, siga ampliando sus conocimientos especializados sobre el marco jurídico internacional contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear establecido en los tratados y protocolos pertinentes a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para la aplicación jurídica, operacional y técnica

efectiva de esos instrumentos, entre otras vías mediante la creación de capacidad;

25. *Expresa preocupación* por la difusión mundial de contenidos terroristas en Internet, incluido material sobre atentados reales, y reconoce la importancia de adoptar enfoques de múltiples partes interesadas, que incluyan a los Gobiernos, las entidades privadas, la sociedad civil y el mundo académico, para neutralizar tales amenazas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia técnica a este respecto a los Estados que la soliciten;

26. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato y en cooperación con otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, siga apoyando las medidas y los enfoques innovadores para desarrollar la capacidad de los Estados Miembros que lo soliciten en relación con los desafíos y las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, incluidos los aspectos relacionados con los derechos humanos, para prevenir y contrarrestar el terrorismo;

27. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste, cuando se le solicite, asistencia técnica para fomentar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo, incluidas las víctimas de violencia de género cometida por terroristas, con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes, los derechos humanos y el derecho internacional aplicable, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y toma nota a este respecto de las disposiciones legislativas modelo para atender a las necesidades y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo (*Model Legislative Provisions to Support the Needs and Protect the Rights of Victims of Terrorism*), elaboradas por la Oficina junto con la Unión Interparlamentaria y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo;

28. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, de conformidad con la legislación nacional pertinente, para prevenir la participación de los niños en grupos armados y terroristas y asegurar que los niños sospechosos o acusados de haber infringido la ley o que hayan sido reconocidos como autores de infracciones, en particular los que se vean privados de libertad, los niños víctimas y testigos de delitos, y los niños nacidos como consecuencia de la violencia sexual ejercida por grupos armados y terroristas sean tratados de manera acorde con sus derechos, dignidad y necesidades, también en lo que se refiere al apoyo psicosocial, de conformidad con la legislación nacional el derecho internacional aplicable, en particular las obligaciones previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ para los Estados partes en la Convención, manteniendo el interés superior del niño como consideración principal y, teniendo presentes a este respecto las normas internacionales pertinentes aplicables sobre los derechos del niño en la administración de justicia, insta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho nacional, examinen medidas pertinentes a fin de reintegrar efectivamente a los niños que hayan estado asociados con grupos armados, incluidos grupos terroristas;

29. *Alienta* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, en particular a través de sus organismos competentes, para colaborar, según

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

proceda, con los agentes pertinentes, entre ellos las autoridades religiosas y los dirigentes comunitarios con experiencia en el tema, para formular y difundir contraargumentos eficaces y refutar los argumentos utilizados por los terroristas y quienes los apoyan, subraya que los Estados Miembros, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la facilitación de la comprensión, el diálogo inclusivo y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y los derechos humanos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica a los Estados que la soliciten;

30. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, habida cuenta del complejo contexto actual en cuanto a la seguridad mundial, pongan de relieve las importantes funciones de las mujeres en la prevención y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, sin permitir que se las instrumentalice, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en cooperación con otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a incorporar perspectivas de género en las respuestas de la justicia penal al terrorismo a fin de prevenir la captación de mujeres y niñas como terroristas y promover la plena protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de explotación o violencia perpetradas por terroristas, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho de los derechos humanos, teniendo en cuenta también, según proceda, las aportaciones de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y observa con aprecio de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto;

31. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, según proceda, trate de intensificar la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, incluso mediante la interacción con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, alienta a los Estados Miembros y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan colaborando con la sociedad civil de conformidad con su mandato a fin de respaldar la función que desempeñan los agentes de la sociedad civil en la aplicación y vigilancia de la Estrategia, y alienta a los Estados Miembros a que creen y mantengan un entorno propicio para la sociedad civil, que incluya un marco jurídico de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

32. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por medio de su labor programática para dar respuesta a los problemas en el ámbito penitenciario, siga prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para que tomen medidas apropiadas, de conformidad con el derecho interno, a fin de mantener un entorno seguro y humano en los establecimientos penitenciarios, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹¹, generar instrumentos que puedan ayudar a hacer frente a la radicalización conducente a la violencia y la captación por terroristas y elaborar evaluaciones de riesgos para valorar si los reclusos son susceptibles a la captación por terroristas y a la radicalización conducente a la violencia y para que faciliten la difusión de información sobre planteamientos y prácticas

¹¹ Resolución 70/175, anexo.

prometedoras en materia de prevención de la radicalización conducente a la violencia y la captación por terroristas en los establecimientos penitenciarios;

33. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste a los Estados Miembros que lo soliciten apoyo para la creación de su propia capacidad para la evaluación de programas y proyectos y facilite el intercambio de experiencias y conocimientos de las evaluaciones en relación con la prevención y la lucha contra el terrorismo;

34. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles y prestar apoyo en especie, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, en particular en vista de la necesidad de prestar una asistencia técnica mayor, eficaz y coordinada en relación con las respuestas de la justicia penal para prevenir y contrarrestar el terrorismo;

35. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que lleve a cabo actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

36. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*43ª sesión plenaria
25 de julio de 2023*